

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1009-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 24 y 25 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nora Elva Oranday Aguirre e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Establecer que, la identificación de las áreas geográficas que por tratarse de aquellas en las que exista la población mayoritaria de mexicanos residentes en el extranjero, resulten prioritarias para el interés de México en materia de intercambio de recursos para el desarrollo comunitario y la educación, con base en la cooperación internacional. Fijar que, en la orientación de la política de cooperación internacional, el Programa deberá promover el intercambio de recursos para el desarrollo y la educación de las comunidades de mexicanos residentes en el extranjero, en aquellos países que aporten la mayor cantidad de remesas al país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 89, fracción X, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 24 Y LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 25; AMBOS DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO</p> <p>Único. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 24 y la fracción IV Bis al artículo 25; ambos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. El Programa deberá contemplar los siguientes aspectos:</p> <p>I. y II. ...;</p> <p>II Bis. La identificación de las áreas geográficas que por tratarse de aquellas en las que exista la población mayoritaria de mexicanos residentes en el extranjero, resulten prioritarias para el interés de México en materia de intercambio de recursos para el desarrollo comunitario y la educación, con base en la cooperación internacional;</p> <p>III. a V. ...</p>

<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>Artículo 25. En la orientación de la política de cooperación internacional, el Programa deberá:</p> <p>I. a IV. ...;</p> <p>IV Bis. Promover el intercambio de recursos para el desarrollo y la educación de las comunidades de mexicanos residentes en el extranjero, en aquellos países que aporten la mayor cantidad de remesas al país;</p> <p>V. a la IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, La Secretaría de Relaciones Exteriores realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.</p>

Gustavo Gutiérrez